



202630471782

Fecha Radicado: 2026-09-11 13:50:12



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEÑOR
COMUNIDAD
NO TIENE@NO TIENE

Asunto: Respuesta al radicado número
[202610310965](#)
Respetado ciudadano,

En atención a su solicitud y teniendo en cuenta las circunstancias fácticas descritas en su requerimiento, donde en síntesis solicita las siguientes pretensiones:

“Secretaria de seguridad y convivencia, la ciudadana expresa lo siguiente ? queja en contra de ruben dario restrepo salazar por las condiciones en las que vive se encuentra ubicado en la calle 105 b # 74 a 11 piso 2 , donde se encierra y salen malos olores de la vivienda perjudicandome, tiene la casa llena de basura, las hijas han ido a sacarle hasta 45 bultos de basura, es agresivo y por este motivo esta perjudicando la sana convivencia en mi vivienda, hemos tratado de ayudarlo pero no se deja y cierra la puerta y no le abre a nadie, quebrando los vidrios, por este meotivo solicito una visita de inspección por parte de la entidad competente para darle solucion al problema.”

Una vez analizado su requerimiento, mediante el cual pone en conocimiento de esta Inspección las presuntas condiciones relacionadas con la acumulación de basuras y la generación de malos olores en el inmueble ubicado en la calle 105B No. 74A-11, piso 2, presuntamente atribuibles al señor Rubén Darío Restrepo, se informa que esta dependencia procederá a oficiar a la Secretaría de Salud, a fin de que, dentro del marco de sus competencias, realice la verificación correspondiente y rinda el respectivo informe técnico a esta autoridad administrativa.

Lo anterior, con el propósito de contar con elementos técnicos que permitan establecer las condiciones sanitarias denunciadas y determinar, de ser procedente, las actuaciones que en derecho correspondan.

Una vez sea allegado el referido informe técnico, esta Inspección procederá a efectuar el análisis correspondiente, atendiendo los presupuestos procesales establecidos en el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones aplicables. En consecuencia, si del material técnico y probatorio recaudado se advierte mérito para ello, se procederá a dar inicio al Proceso Verbal Abreviado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.



202630471782

Fecha Radicado: 2026-09-11 13:50:12



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por tanto, en esta etapa procesal no resulta jurídicamente procedente afirmar de manera anticipada la apertura de un proceso, toda vez que ello se encuentra supeditado a la verificación técnica de los hechos denunciados y al cumplimiento de los presupuestos legales correspondientes.

En estos términos, se brinda respuesta clara, precisa y de fondo a su requerimiento.

Cordialmente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ